

INFORMATIVO JURÍDICO NOVIEMBRE 2009

LEYES Y REGLAMENTOS

1.- Permiso para trabajadores al interior de locomoción colectiva.

(Ley 20.388, publicada en el Diario Oficial el 07.11.09)

Concede permiso para ejercer el comercio o actividades artísticas a bordo de vehículos de transporte urbano de pasajeros, a los trabajadores vendedores ambulantes independientes del transporte, con las condiciones que indica.

2.- Estatuto Orgánico de CODELCO

(Ley 20.392, publicada en el Diario Oficial el 14.11.09)

Modifica el Estatuto Orgánico de la Corporación Nacional del Cobre-CODELCO- y las normas sobre disposición de sus pertenencias mineras que no forman parte de yacimientos en actual explotación, en las formas y condiciones que señala.

3. Cheque Garantía

(Ley 20.394, publicada en el Diario Oficial el 20.11.09)

Prohíbe a los prestadores de salud exigir cheque o dinero en efectivo para garantizar el pago por las prestaciones que reciba el paciente (sean o no de urgencia). En cambio, los faculta para garantizar dicho pago a través de otros instrumentos como pagarés, letras de cambio, cartas de respaldo otorgadas por empleadores, o registro de la información en una tarjeta de crédito. Sin perjuicio de lo anterior, el paciente voluntariamente podrá dejar cheque o dinero en efectivo en pago de las prestaciones otorgadas (no en garantía).

4.- Copia del contrato de trabajo

(Ley 20.396, publicada en el Diario Oficial el 23.11.09)

Modifica el artículo 9° del Código del Trabajo, sobre contrato de trabajo, estableciendo que la copia de éste podrá estar en el lugar de desempeño del trabajador o en otro lugar fijado con anterioridad e informado previamente a la Inspección del Trabajo. Faculta a las empresas a solicitar a la Dirección del Trabajo autorización para centralizar documentación laboral y previsional y ofrecer copias digitalizadas de esos documentos. Corresponde a la Dirección del Trabajo fijar las condiciones y modalidades para efectuar la centralización, mediante resolución fundada.

5.- Derecho a sala cuna al trabajador

(Ley 20.399, publicada en el Diario Oficial el 23.11.09)

Modifica el artículo 203 del Código del Trabajo, estableciendo el derecho del trabajador o trabajadora a quienes, por sentencia judicial, se le haya confiado el cuidado personal del menor de dos años, a hacer uso de sala cuna pagada por su empleador en la forma y condiciones que señala. Agrega que este derecho beneficiará, además, en caso de fallecimiento de la madre, al padre, salvo que éste haya sido privado del cuidado personal por sentencia judicial.

PROYECTOS DE LEY

1.- Modifica Código del Trabajo en materia de compensación de feriados anuales no otorgados

(Ingresó al Senado el 18.11.09. Fuente: Senado de Chile. www.senado.cl)

Propone que todos los feriados anuales que se hayan devengado durante la relación laboral y que no se hayan otorgado, sean compensados en dinero al finalizar el contrato de trabajo, y que el derecho al cobro de la compensación del tiempo por concepto de feriados anuales prescriba en seis meses, contados desde la terminación de los servicios.

Proyecto presentado por iniciativa de los siguientes parlamentarios: Sergio Aguiló M., Gonzalo Duarte L., Renán Fuentealba V., Joaquín Godoy I., Felipe Harboe B., Juan Carlos Latorre C., Pablo Lorenzini B., Adriana Muñoz D. y Mario Venegas C.

2.- Cobro del seguro de desempleo y de cesantía involuntaria asociados a créditos de consumo

(Ingresó al Senado el 02.11.09. Fuente: Senado de Chile. www.senado.cl)

Proyecto iniciado en Moción de los senadores Pedro Muñoz A. y Camilo Escalona M. Facilita el cobro del seguro de desempleo y de cesantía involuntaria asociados a créditos de consumo.

Indica que la Ley 19.728, sobre seguro de desempleo, no contempla como certificación del cese de la relación laboral, necesaria para impetrar el pago de los beneficios, ningún documento que diga relación con el término del contrato de trabajo por quiebra de la empresa.

Incorpora a esta Ley, una norma que permite pagar el seguro de desempleo a los ex trabajadores cuando estando acreditada la existencia de un proceso de quiebra en la empresa, hayan instado por su auto despido y el síndico confirme que pertenecían a la planilla vigente al momento de la solicitud de declaración respectiva.

Otros

1.- Anuncian proyecto para eliminar en forma definitiva las preexistencias en el sistema de salud

(Artículo, Fuente: Diario Financiero, 06.11.09)

Los Senadores Mariano Ruiz-Esquide y Guido Girardi, presentaron una moción que establece que, en ningún caso, los precios, prestaciones, modalidades o condiciones de los planes de salud podrán ser establecidos en consideración a la edad, sexo, estado de salud o de gravedad del afiliado o de sus beneficiarios.

2.- Precisan norma sobre femicidio y proyecto queda en condiciones de ser votado en Sala

(Artículo, Fuente: www.senado.cl, 30.10.09)

Perfeccionan norma del Código Penal que establece expresamente que cuando la víctima de un parricidio fuera el cónyuge o el conviviente, el delito se denominará "femicidio", cuya pena será de hasta 40 años de cárcel. Señala que si la víctima corresponde a un ex conviviente, se aplicará otro tipo penal denominado homicidio calificado, cuyas penas son más altas que el homicidio simple y un poco más bajas que las del femicidio. Destaca en esta iniciativa, que los denunciados por violencia intrafamiliar o por agresiones en contra de sus parejas, estarán obligados a presentarse periódicamente ante las unidades policiales a fin de controlar el cumplimiento de las medidas cautelares decretadas por los jueces.

II.- Jurisprudencia Administrativa

Nº	Nº de documento y fecha de recepción	Asunto
1	<p>OFICIO 55677 SUSESO 03.11.09</p>	<p>Materia: Calificación de accidente. Riña</p> <hr/> <p>Dictamen: La víctima de una agresión está protegida por el Seguro Social de la Ley 16.744, siempre que hubiese resultado lesionada en el ámbito de su quehacer laboral (jornada laboral, en recinto de la empresa, en cumplimiento de algún cometido relacionado con su trabajo), o en trayecto directo entre su habitación y su lugar de trabajo, o viceversa. No sucede lo mismo tratándose de riñas, esto es, cuando el trabajador resulta lesionado luego de participar activamente en ella.</p>
2	<p>OFICIO 56986 SUSESO 06.11.09</p>	<p>Materia: Incorporación al Seguro Social de la Ley 16.744 del personal civil de FAMAE, ASMAR Y ENAER.</p> <hr/> <p>Dictamen: Respecto de los trabajadores civiles de FAMAE y ASMAR que se incorporarán al Seguro de la Ley 16.744, en virtud de la Ley 20.369, no existirá un organismo administrador de anterior afiliación a quien dirigir el cobro de las concurrencias que procedan. Por lo tanto, al no operar el mecanismo de las concurrencias, el pago total de la respectiva indemnización o pensión corresponderá al organismo administrador al que se adhiere la empresa, a menos que existieren antecedentes médicos que permitieren retrotraer la fecha de la incapacidad permanente a una data anterior a la incorporación a la Ley 16.744. Las demás prestaciones, en todo caso, serán de cargo de ese organismo administrador. Respecto de los trabajadores civiles de ENAER, como se reconoció ajustada a derecho su incorporación a la Ley 16.744, sí existe un primitivo Organismo Administrador. Recomienda efectuar exámenes ocupacionales a los trabajadores dependientes de alguna de esas empresas para determinar su estado de salud al momento de la adhesión.</p>
3	<p>OFICIO 57452 SUSESO 10.11.09</p>	<p>Materia: Cambio de faenas</p> <hr/> <p>Dictamen: El cambio de faenas es una medida terapéutica tendiente a alejar temporalmente al trabajador de la exposición al riesgo a fin que se recupere. Al efecto, la COMPIN o la Mutualidad, según corresponda (art. 17 D.S. 109), debe instruir a la entidad empleadora el traslado del trabajador a otras faenas donde no esté expuesto al agente causante de la enfermedad.</p>

Nº	Nº de documento y fecha de recepción	Asunto
4	OFICIO 57665 SUSESO 11.11.09	<p>Materia: Tasa de cotización adicional diferenciada</p> <hr/> <p>Dictamen: La empresa afectada por un alza de cotización adicional diferenciada puede interponer un recurso de reconsideración ante la entidad que emitió la resolución, dentro de los 15 días siguientes a su notificación (art. 19, D.S. 67). Lo anterior, sin perjuicio de la reclamación que puede formularse ante SUSESO en el plazo de 90 días hábiles desde la notificación de la respectiva resolución (art. 77 Ley 16.744).</p>
5	OFICIO 58540 SUSESO 13.11.09	<p>Materia: Calificación de siniestro</p> <hr/> <p>Dictamen: La circunstancia que un trabajador contraría las disposiciones del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad no impide que un siniestro pueda ser calificado como de naturaleza laboral.</p>
6	OFICIO 59052 SUSESO 16.11.09	<p>Materia: Prestaciones a madre de trabajador fallecido.</p> <hr/> <p>Dictamen: Los ascendientes pasan a ser beneficiarios de pensión de sobrevivencia sólo a falta de las demás personas a las que la ley otorga esa calidad, cuales son el cónyuge sobreviviente, los hijos menores de edad o mayores de edad que estudian (hasta 24 años) y la madre de los hijos no matrimoniales del causante siempre que haya vivido a expensas de él.</p>
7	OFICIO 59304 SUSESO 20.11.09	<p>Materia: Calificación de accidente</p> <hr/> <p>Dictamen: La circunstancia que un empleado deba trasladarse a otras ciudades o países, no conduce necesariamente a calificar como laboral todo siniestro que, en tales condiciones, pueda sobrevenirle. Ello, porque puede suceder que el siniestro tenga lugar en momentos en que el afectado realiza actos ordinarios de la vida (afeitarse, ducharse, etc.), caso en que no debe calificarse como laboral, a menos que existan elementos que permitan establecer que éste acaeció debido a condiciones inseguras del lugar.</p>